a la paga y satisfacion de la cantidad en que estubieren a ren
dadas o se arrendaren dhas rentas y terzias Rs aciendo las
anticipaciones que dhos arrendadores estubieren echas y con las
mesmas calidades y condiciones con que dhas alcavalas
y terzias y unos por ciento en que se rematarono de aguas
tin fuertes. Y en todo obligue a esta ciud conforme a los
capitulos de su asiento en caso que se tantearan dhas ren
tas asi la paga de dha anticipacion como para el
seguro de dhas rentas por el tiempo que corriere su admi
nistracion. Por esta ciud asi por el arrendamiento como
por el dho agustin fuertes como por el demas que su mag
d fuere servido de prorrogarlo y darle satisfacion
de quales que cantidades de mrs que se devieren a su mag
d y a sus arrendadores asi por razon de anticipacion
como por debito de terzeros en conformidad de los
capitulos que les fueron concedidos en sus asientos
de forma que asi la Real hazienda como los arren
dadores della que de asegurados para su paga y satisfa
cion la qual dha obligacion aga para dha segu
ridad desde el dia que su mag fuere servido de despachar
su real zedula para que esta ciud tome dhas Rs
rentas por el tanto para dho alibio y pida que dhos
arrendadores den relacion jurada del valor que ante
nido las dhas rentas y que lo perciva esta ciud atento el segu
ro que se haze para que en caso que en dha relacion jurada
los dhos arrendadores o sus administradores dieren los
gastos que ubieren tenido de administracion y recudimientos
y otros obligue a esta ciud a su paga y satisfacion a los pla
dos que ajustare y con distinacion de paga sumision y salario
en todo en razon de lo qual otorgue las escrituras
de obligacion que convenga con todas las clausulas bin
culos gravamenes y firmezas renunciaciones